



ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la ciudad y puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las 12:15 horas del día 31 de marzo del 2023, en la sala de juntas "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la barra Norte km 6.5 colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800, se reunieron los CC. Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control; La C.P.A Carmen Crespo Obando (Suplente acreditada mediante oficio ASIONATUX-GAF-0635/2023) de la L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, Integrantes del Comité de Transparencia en adelante COMITÉ; Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y el C. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería; en calidad de invitados; todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Someter Aprobación la atención de la solicitud de información con número de folio 330001823000044, ingresada a través del portal electrónico del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Continúa en la Hoja No. 2





3.- SOMETER APROBACIÓN LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330001823000044, INGRESADA A TRAVÉS DEL PORTAL ELECTRÓNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANEXO I-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la Solicitud de información con número de folio 330001823000044,

“““Requiero se me informe al correo señalado en la solicitud lo siguiente:

1. El estatus que guarda el expediente 409/15-13-01-1, el cual tiene relación con el pago de PTU a trabajadores de la APITUX.
2. Informe el motivo por el cual esa Entidad Paraestatal no quiere pagar la PTU a los trabajadores del 2018.
3. Requero en copias certificadas todas y cada una de las constancias que justifiquen su dicho.”””

De igual forma se da a conocer la prueba de daño del expediente 409/15-13-01-1. mismas que versan en su fundamento legal en el artículo 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De acuerdo a lo anterior; el Titular del área de Transparencia solicita se ratifique la **prueba de daño** con la finalidad de ser Clasificada como Reservada Totalmente la información que integra dicho expediente. Y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia procede analizar la **prueba de daño** que fue necesario generar al expediente 409/15-13-01-1; en función de lo siguiente:-----

Continúa en la Hoja No. 3





Del análisis realizado a la prueba de daño expuesta, se desprende que está debidamente fundamentada y motivada; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

Continúa en la Hoja No. 4





1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

CRITERIO 2/14 emitido por parte del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

""**Procedimiento administrativo, elementos que deben actualizarse para que se considere seguido en forma de juicio.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información reservada la relativa a las actuaciones y diligencias propias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado. Para que un procedimiento administrativo se considere seguido en forma de juicio, no basta que se reúnan las formalidades esenciales de un procedimiento y que se otorgue el derecho de defensa; sino que también deberá actualizarse la existencia de dos sujetos en conflicto de intereses y uno que dirima la controversia, toda vez que se trata de un procedimiento heterocompositivo, que se caracteriza por el litigio que se genera entre dos partes, que se resuelve por un tercero. Además de lo anterior, para que un procedimiento administrativo pueda considerarse seguido en forma de juicio, es necesario acreditar que existe: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de rendir alegatos, y que el procedimiento concluya mediante el dictado de una resolución que dirima la controversia.

Resoluciones

□ **RDA 3451/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

□ **RDA 3239/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

□ **RDA 1981/13.** Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionada

Ponente Sigrid Arzt Colunga.

□ **RDA 1920/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar.

□ **RDA 2975/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón. ""

Acto continuo, el Titular de la Unidad de Transparencia, pregunta a los integrantes del comité, Habiendo escuchado los argumentos por parte de la Unidad Administrativa responsable; si tienen alguna duda.-----

Continúa en la Hoja No. 5





El Comité de Transparencia Resuelve

Por los motivos expuestos en el considerando **PRIMERO** y único, el Comité de Transparencia, aprueba **Por unanimidad de Votos** la **PRUEBA DE DAÑO** de las documentales presentadas por las Gerencia de Comercialización; y la **Reserva Total de la información del Expediente 409/15-13-01-1** de conformidad con los artículos 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 2/14, lo anterior respecto a lo requerido en la solicitud del expediente en mención. Por lo que refiere al **punto 2** de la solicitud "Informe el motivo por el cual esa Entidad Paraestatal no quiere pagar la PTU a los trabajadores del 2018" y **punto 3** "Requiero en copias certificadas todas y cada una de las constancias que justifiquen su dicho.", la Entidad procederá a dar respuesta al solicitante conforme a la normativa.

5.- ASUNTOS GENERALES.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta la NO existencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión

6.- Clausura de la Reunión.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:19 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz

Coordinadora de Archivo

C.PA. Carmen Crespo Obando
Subgerente de Administración

Órgano Interno de Control

Lic. Hilario Ortiz Gómez Titular del
Órgano Interno de Control

INVITADOS

Director General

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

Gerente de Operación e Ingeniería

C. Raymundo Alor Alor

